



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 29 de enero de 2026
CD/PL/DFI/N°001/2026



Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL-215/25

Ref.: **PRESENTA PROYECTO DE LEY MARCO**
PLURINACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LA MADRE TIERRA

De mi consideración:

En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el **“PROYECTO DE LEY MARCO PLURINACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LA MADRE TIERRA”** para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

C.c. Archivo

Daniel Fernández Ibarría
PRESIDENTE
COMISIÓN DE BRIGADA
REGIÓN AMAZÓNICA, TIERRA
TERMINATORIO, AGUA, RECURSOS
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
LA PAZ - BOLIVIA

Diana Romero Saavedra
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PROYECTO DE LEY MARCO PLURINACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LA MADRE TIERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático constituye uno de los mayores desafíos globales para la humanidad, la Madre Tierra y los sistemas de vida, motivo por el cual la comunidad internacional ha adoptado instrumentos jurídicos orientados a la mitigación y adaptación de sus impactos. Entre estos instrumentos se encuentran la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, los cuales reconocen la responsabilidad común pero diferenciada de los Estados y la necesidad de implementar acciones coordinadas, incluyendo mecanismos de cooperación e instrumentos económicos, para enfrentar esta crisis global.

El Estado Plurinacional de Bolivia es Parte de dichos instrumentos internacionales, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad y comprometen al Estado a adoptar políticas públicas, marcos normativos e instrumentos adecuados para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación al cambio climático y la canalización de financiamiento climático en beneficio de su población.

La Constitución Política del Estado reconoce a la Madre Tierra como sujeto de protección, consagra el Vivir Bien como horizonte civilizatorio y establece la obligación del Estado de proteger el medio ambiente y los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras. En ese marco, Bolivia ha desarrollado un enfoque propio frente al cambio climático, sustentado en la justicia climática, la soberanía ambiental y la defensa de los derechos colectivos.

No obstante, a partir de la adopción del Acuerdo de París, numerosos países de la región han iniciado experiencias reguladas en materia de mercados de carbono y mecanismos de cooperación climática, con el objetivo de captar recursos financieros, fortalecer la conservación de bosques, promover tecnologías limpias y apoyar a las comunidades locales e indígenas. Estas experiencias han demostrado que, bajo una regulación estatal adecuada, los instrumentos de mercado pueden convertirse en herramientas complementarias para la acción climática.

En el caso boliviano, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, incorporó el principio de no mercantilización de la Madre Tierra, el cual fue interpretado durante varios años como una prohibición absoluta del uso de mecanismos de mercado vinculados al cambio climático, lo que retrasó la incorporación del país a esquemas regulados de comercio de carbono y al acceso a determinadas fuentes de financiamiento climático.

Dicha situación fue reorientada mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional 040/2024, que declaró la inconstitucionalidad del numeral 5 del artículo 32 de la Ley N° 300, estableciendo que la prohibición absoluta de los instrumentos económicos de compensación climática resultaba desproporcionada y contraria a las competencias constitucionales del Estado. La referida sentencia precisó que la protección de la Madre Tierra no implica la

imposibilidad de utilizar instrumentos económicos regulados, siempre que estos se encuentren bajo rectoría estatal, no impliquen privatización de la naturaleza y se orienten al interés colectivo y a la justicia climática.

Bolivia cuenta con un potencial estratégico significativo para la gestión soberana de instrumentos de compensación climática, particularmente en el ámbito del carbono forestal, considerando que el país posee aproximadamente cincuenta millones de hectáreas de bosques, que cumplen funciones ambientales esenciales a nivel nacional, regional y global. La adecuada protección, gestión y regeneración de estos bosques, con participación directa de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades locales, puede generar beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo al desarrollo integral y al Vivir Bien.

La presente Ley Marco tiene por finalidad establecer un marco jurídico integral que articule la acción climática del Estado Plurinacional de Bolivia, armonice el principio de no mercantilización de la Madre Tierra con el uso regulado y soberano de instrumentos económicos de compensación climática, y permita al país incorporarse de manera responsable, justa y transparente a los mecanismos de cooperación y financiamiento climático internacional.

Esta norma concibe a los bonos de carbono y demás instrumentos climáticos no como mercancías, sino como herramientas subordinadas a la planificación estatal, al interés público y a los derechos de los pueblos, reafirmando el liderazgo de Bolivia en la construcción de alternativas propias frente a la crisis climática global.

PL-215/25

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY MARCO PLURINACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LA MADRE TIERRA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y técnico para la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección y regeneración de la Madre Tierra, y la gestión soberana de los instrumentos económicos de compensación climática, incluyendo los bonos de carbono, en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).

Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para los órganos del Estado en todos sus niveles, las entidades territoriales autónomas, las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, las organizaciones comunitarias y las naciones y pueblos indígena originario campesinos que desarrollen actividades con impacto climático o ambiental.

Artículo 3. (Principios).

La presente Ley se rige por los siguientes principios:

- a) Vivir Bien y armonía con la Madre Tierra.
- b) Soberanía ambiental y climática.
- c) Justicia climática y equidad intergeneracional.
- d) Responsabilidad común pero diferenciada.
- e) Plurinacionalidad, interculturalidad y descolonización.
- f) Participación social y control social.
- g) Transparencia, trazabilidad y acceso a la información.
- h) No mercantilización de la Madre Tierra (entendida como la prohibición de su privatización, especulación financiera y apropiación indebida, sin impedir el uso regulado de instrumentos económicos de compensación climática bajo rectoría del Estado y con fines colectivos).

TÍTULO II

GOBERNANZA CLIMÁTICA PLURINACIONAL

Artículo 4. (Autoridad Plurinacional de Cambio Climático).

Se crea la Autoridad Plurinacional de Cambio Climático (APCC), como Entidad Pública Descentralizada de derecho público, competente y rectora en materia de cambio climático, bajo dependencia del Órgano Ejecutivo, cuyas atribuciones serán definidas mediante reglamento.

Artículo 5. (Funciones).

Son funciones de la Autoridad Plurinacional de Cambio Climático:

- a) Formular, coordinar y ejecutar políticas públicas en materia de cambio climático.
- b) Administrar el Sistema Plurinacional de Carbono.
- c) Registrar, supervisar y certificar proyectos de mitigación y adaptación.
- d) Representar al Estado en mecanismos internacionales de financiamiento climático, conforme a la soberanía del país.

Artículo 6. (Consejo Plurinacional de la Madre Tierra).

Se crea el Consejo Plurinacional de la Madre Tierra (CPMT) como instancia de carácter consultivo, deliberativo y de control social, con participación de organizaciones sociales, académicas, territoriales y naciones y pueblos indígena originaria campesinas, cuya composición y funcionamiento serán establecidos mediante reglamento.

Artículo 7. (Articulación interinstitucional e interministerial).

La implementación de la presente Ley se realizará de manera obligatoria y coordinada entre la Autoridad Plurinacional de Cambio Climático (APCC) y los ministerios competentes del Órgano Ejecutivo, en particular aquellos responsables de las áreas de Medio Ambiente y Agua, Economía y Finanzas Públicas, Planificación del Desarrollo, Hidrocarburos y Energías, y otros que correspondan, conforme a sus atribuciones legales.

A efectos de garantizar coherencia normativa, eficiencia institucional y sostenibilidad financiera, los citados ministerios deberán articular sus políticas, planes, presupuestos y sistemas de información con la Autoridad Plurinacional de Cambio Climático y el Sistema Plurinacional de Carbono.

El nivel central del Estado promoverá mecanismos de coordinación intergubernamental con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

TÍTULO III

MITIGACIÓN, ADAPTACIÓN Y TRANSICIÓN JUSTA

Artículo 8. (Mitigación).

El Estado promoverá acciones de mitigación orientadas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), priorizando la conservación de bosques, la restauración de ecosistemas, la producción sostenible y el uso de tecnologías limpias y apropiadas.

Artículo 9. (Adaptación).

Las políticas de adaptación al cambio climático priorizarán la protección de poblaciones y territorios vulnerables, la seguridad alimentaria, la gestión integral del agua y el fortalecimiento de sistemas productivos resilientes y sostenibles.

Artículo 10. (Transición justa).

La transición hacia modelos productivos sostenibles garantizará la protección de los derechos laborales, sociales y territoriales, promoviendo alternativas económicas compatibles con el principio del Vivir Bien.

TÍTULO IV

SISTEMA PLURINACIONAL DE BONOS DE CARBONO

Artículo 11. (Naturaleza jurídica).

Los bonos o créditos de carbono constituyen instrumentos económicos de compensación climática, no confieren derechos de propiedad sobre la naturaleza ni implican su mercantilización, y se encuentran bajo dominio y rectoría soberana del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 12. (Sistema Plurinacional de Carbono).

Se crea el Sistema Plurinacional de Carbono como mecanismo oficial para el registro, certificación, seguimiento y control de los proyectos de bonos de carbono, cuya función es ordenar, regular y ejercer soberanía estatal sobre todas las actividades vinculadas a la generación, certificación, uso y comercialización de créditos o bonos de carbono, evitando la privatización, la especulación y la pérdida de control sobre los beneficios.

Artículo 13. (Titularidad y beneficios).

Los beneficios económicos generados por los bonos de carbono deberán distribuirse de manera justa, garantizando la participación mayoritaria de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades locales y entidades territoriales autónomas que gestionan y protegen los territorios donde se desarrollen los proyectos.

Artículo 14. (Prohibiciones).

Se prohíbe:

- a) La comercialización de bonos de carbono fuera del Sistema Plurinacional de Carbono.

b) La doble contabilidad de emisiones.

c) La implementación de proyectos que vulneren derechos colectivos o territoriales.

d) La implementación de proyectos que no cuenten con Consulta Previa Libre e Informada, debidamente verificada en el territorio correspondiente.

TÍTULO V

FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO

Artículo 15. (Fondo Plurinacional de Cambio Climático).

Se crea el Fondo Plurinacional de Cambio Climático, destinado a financiar programas y proyectos de mitigación, adaptación y fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias.

Artículo 16. (Destino de recursos).

Los recursos del Fondo serán destinados prioritariamente a proyectos comunitarios, territoriales y de interés público, asegurando criterios de equidad, transparencia y sostenibilidad.

TÍTULO VI

INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 17. (Información climática).

El Estado garantizará el acceso público a la información climática, asegurando transparencia y trazabilidad en la gestión de proyectos climáticos y de recursos financieros asociados.

Artículo 18. (Educación climática).

La educación sobre cambio climático será incorporada de manera transversal en el sistema educativo plurinacional, promoviendo la formación de conciencia ambiental y ciudadana.

TÍTULO VII

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 19. (Responsabilidad).

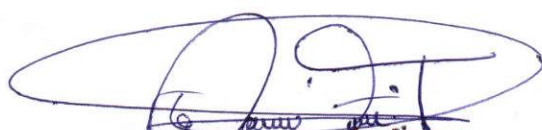
El incumplimiento de la presente Ley generará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, conforme a la normativa vigente.

Artículo 20. (Sanciones).

Las sanciones incluirán multas, suspensión de proyectos, inhabilitación de operadores y la obligación de realizar la reparación integral del daño ambiental.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su publicación.



Dip. Daniel Fernando Torro
PRESIDENTE
COMISIÓN DE BRIGADA
REGIONAL AMAZONICA, TIERRA
Y AGUA, RECURSOS
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
LA PAZ - BOLIVIA



Diana Rober Saavedra
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS